

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	Señora GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00107 00
Auto Interl.;	0826

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** representado legalmente por el **Dr. JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.040.329** en contra de la señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 32.253.732)** moneda legal, contenido en el pagaré pactado y suscrito por las partes en el pagaré N° **1026151750**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **20 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** representado legalmente por el **Dr. JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.040.329** en contra de la señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 5.265.230)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 1026151750** correspondiente al interés corriente pactados voluntariamente entre las partes y causados entre el periodo comprendido entre febrero 18 de 2021 y el 19 de febrero de 2022.

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

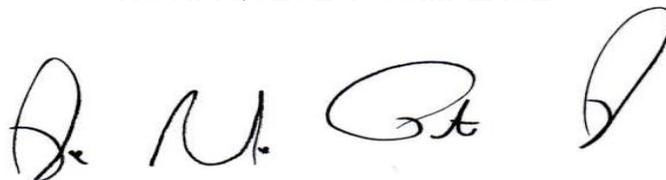
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Luz Helena Henao Restrepo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.485.584 y la T.P. 86.436 del C. S. de la J., localizable en la carrera 83 A N° 33B-51, sector La Castellana del municipio de Medellín, número de contacto 6044482509-313525506, luzhhenao@lhcobranzas.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 144 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 13 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	Señora GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00107 00
Auto Interl.;	0826

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

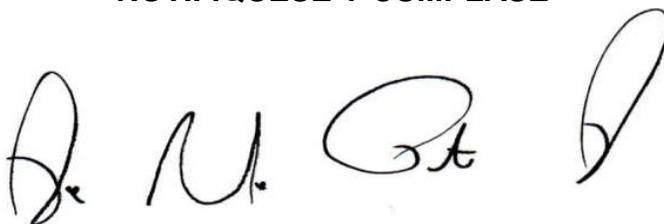
PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, que devengue la demandada señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750**, en calidad de contratista del **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**. Ofíciase en tal sentido.

-Limítese el embargo y retención a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que, con destino a este proceso ejecutivo, informe que productos financieros posee la señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750** en las distintas entidades bancarias o de ahorro, indicando de manera precisa y oportuna, los datos de donde posea algún tipo de cuenta. Ofíciase para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 12 de 2022

OFICIO N°. 1265

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
Demandada:	Señora GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO CC 1.026151.750
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200107 00

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Caldas Antioquia
Notificaciones.judiciales@caldasantioquia.gov.co
contactenos@caldasantioquia.gov.co

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750**, en calidad de contratista del **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**.

-Limítese el embargo y retención a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 12 de 2022

OFICIO N°. 1266

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
Demandada:	Señora GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO CC 1.026151.750
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200107 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad
solioficial@transunion.com
notificaciones@transunion.com

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes que posea la demandada señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750**.

En el mismo auto se ordenó oficiar a **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que, con destino a este proceso ejecutivo, informe que productos financieros posee la **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.750** en las distintas entidades bancarias o de ahorro, indicando de manera precisa y oportuna, los datos de donde posea algún tipo de cuenta.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario